

Juez Civil Circuito o promiscuo circuito según corresponda

Esd.

Mario Restrepo, presento acción popular contra TIENDA D1, koba Colombia sas accionada dirección de DOMICILIO para la notificación y sitio donde ocurre la posible vulneración aparece en la parte final de mi demanda.

HECHOS.

La entidad accionada, no cuenta en el inmueble que presta su servicio al público actualmente con baño público apto para ciudadanos que se movilizan en silla de ruedas, cumpliendo normas ntc y normas icontec, lo que vulnera derechos e intereses colectivos consagrados en ley 472 de 1998, literales, m , ART 4, que reza...la realización de las construcciones , edificaciones y desarrollos urbanos, respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenado y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, tratados internacionales firmados por <Colombia tendientes a evitar todo tipo de discriminación y accesibilidad universal a ciudadanos que se desplacen en silla de ruedas, entre otros que el juez Constitucional determine en mi accion.

La vulneración o agravio ocurre a lo LARGO Y ANCHO DEL TERRITORIO PATRIO, art 28, numeral 5 CGP, art 16 ley 472 de 1998, presentación a prevención actor popular, y por ello el juez donde se presenta la acción es competente para tramitarle.

_Normas Violadas:

1 Inciso m,, ley 472 de 1998, ENTRE OTROS Q DETERMINE EL JUEZ, del artículo 4 de la ley 472 de 1998, ley 361 de 1997, ley 232 de 1995, literal b, numeral 2, ley 12 de 1987, ley 538 de 2005, resolución 14861 del 85 del ministerio de salud, ley 1801 de 2016, art 88, sentencia CC c-329 de 2019, ley 762 de 2002, art 13 CN , LEY 1801 DE 2016, ART 88.... LA INOBSERVANCIA DE LA SIGUIENTE NORMA TENDRA COMO CONSECUENCIA UNA MULTA GENERAL TIPO 1 O SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD.

La amenaza consiste en que el accionado, no cumple las leyes que ordenan contar con un baño publico apto para todo tipo de población, incluida quienes se desplacen en silla de ruedas y esa amenaza es la que se cuestiona en esta acción <constitucional

Para que la acción popular se apare solo basta que exista la amenaza o la posibilidad que ella ocurra, tal como lo han consignado las Altas Cortes en este tipo de acciones .

PRETENSIONES

Se ORDENE al accionado, que construya unidad sanitaria pública apta para ciudadanos con movilidad reducida que se desplacen en silla de ruedas, cumpliendo normas ntc y normas icontec, en un término NO MAYOR A 30 DIAS en la agencia o sede accionada. Me amparo tutela dictada H CSJ SCC, 10 nov de 2010, exp 11001020300020100187600, mp William Name Vargas. Esto es solo un precedente y por ello no aporto el fallo.

2 Aplicar art 34 ley 472 de 1998, inciso final incentivo económico y conceder COSTAS a mi favor. Solicito solo pronunciarse de lo pedido en sentencia por favor.

3 Aplicar art 42 ley 472 de 1998 y exigir póliza pal cumplimiento de la orden dada en sentencia.

4. tener como prueba la contestación de la acción y las de oficio que decrete el juez Constitucional, requerir al accionado que aporten copia del certificado de existencia y representación legal

5 solicitar al juez por favor, se informe de esta acción a la comunidad a través de la pagina web del despacho tal como lo ha ordenado la H CSJ SCC en acciones populares, amparado derecho sustancial, art 5 ley 472 de 1998.

7 SOLICITO QUE EL JUZGADOR SE PRONUNCIE POR SEPARADO DE CADA LEY EN LA QUE ME AMPARO EN LA ACCION Constitucional a fin de que se del amparo pedido.

Pruebas

Se tenga como prueba la contestación a la acción

A fin que la vulneración o amenaza no se pierda en el transcurso de la acción popular, pido se oficie al Ministerio de Salud, hoy de la protección social y al ALTO CONSEJERO PARA LA DISCAPACIDAD SR Dr. Jairo Alexander Clopatofski, este último impulsor y ponente de la ley 361 de 1997, a fin que certifiquen y consignen si están vigentes las leyes q cito en la demanda y si todo establecimiento abierto al público TIENE que contar con un BAÑO PUBLICO, apto para todo tipo de población, incluidos los Ciudadanos con LIMITACION en la movilidad que se movilizan en silla de ruedas PRUEBAS. Se decrete un estudio de ergonomía, realizado parte de la universidad Nacional, decano facultad de ingeniería civil o y arquitectura, para todas y cada agencia o sede donde la accionada manifieste tener, a fin de determinar técnicamente si se cuenta con baño público accesible y apto para ser empleado por ciudadanos con limitación en la movilidad que se desplace en silla de ruedas y se determine técnicamente si el baño que exista en el local donde preste el servicio al público la accionada, es apto para este tipo población que solicito en mi

demanda y el costo de dicho estudio de ergonomía lo asuma el fondo para la defensa de derechos colectivos o el accionado, pues la acción es constitucional. Se decreta como prueba, la contestación dada a mi acción 2. Se oficie a los decanos de la facultad de derecho y de ingeniería Civil de las universidades, Externado de Colombia, del Rosario, Javeriana, Universidad Nacional, Centro de Estudios Lara Bonilla, todos en Bogotá y universidad EAFIT en Medellín, al Procurador General de la Nación, Congreso de la Republica Sala Plena en Bogotá a fin que se pronuncien por separado sobre las leyes que consigne en mi acción popular y su aplicación en inmuebles abiertos al público, manifestando si todo establecimiento abierto al público como bancos, cines, bibliotecas etc. Están obligados a cumplir las normas en que me amparo en esta acción Constitucional e igualmente consignaran si las leyes y la resolución que me amparo en esta demanda están vigentes, De tener algún costo esos conceptos en derecho, desde ya pido que el fondo para la defensa de derechos colectivos en Bogotá, administrado por la defensoría del Pueblo en Bogotá DC, los sufrague y se invierta la carga de la prueba, pues no tengo vínculo laboral actualmente y lo poco que percibo económicamente, lo empleo en mi subsistencia, mínimo vital. Se ordene al representante legal del banco accionado, al momento de responder la demanda consigne para todas y cada agencia, o sede a nivel país si actualmente cuentan con baños públicos aptos para ciudadanos que se movilizan en silla de ruedas y aportara registro fotográfico para cada sede, consignando si dichos baños cumplen normas ntc y normas lcontec, esto a fin que la amenaza o vulneración, no desaparezca en el trámite de la acción. SE decreta como **Pruebas anticipadas** a fin que la vulneración o amenaza no se pierda en el transcurso de la acción popular, pido se oficie a la oficina de planeación municipal a fin que al 3 día de admitida la acción, realicen visita técnica al establecimiento comercial accionado y certifiquen y hagan constar si en el inmueble donde presta el servicio al público el establecimiento comercial se cumple con tener un baño público apto para ciudadanos que se desplazan en silla de ruedas, cumpliendo normas ntc y normas lcontec, aportando registro fotográfico de dicha visita técnica, además consignaran si se cumple ley 1801 de 2016, art 88...la inobservancia de la siguiente norma tendrá como consecuencia una multa tipo 1 o suspensión temporal de la actividad

Sitio de Vulneración y AMENAZA DG 9 #4 A - 27

CAPARRAPI, CUNDINAMARCA

notificaciones.koba-group.com

Accionante correo trabajoenequipoes2021@gmail.com

Att Mario Restrepo

CC. 1004996128